

Señor.

El Conde de la Cañada
D. Pablo Ferrández Bencho
D. Juan Ferrández de Vallejo.
D. Fran. Lopez Guerra.
D. Juan Velazquez de Sotomayor.
El Conde de Isla.
D. Pedro de Cuenca y Salazar.

De orden de v. cat. remitió al Consejo el Conde de Florida Blanca en siete de octubre de mil setecientos y noventa un memorial de D. Pedro Pablo Wron para que informase lo que se le ofreciere y pareciere.

En el expuso, podia ser útil el establecimiento de un Diario en la Ciudad de Barcelona a imitacion de el de Valencia, y de esta Corte, tanto por su Comercio, como por el gran consumo de sus Fabricas y del mas trafico; y que la experiencia que tenia adquirida en la direccion de este papel periódico por estar hacia dos años sirviendo de oficial mayor en el despacho principal de esta Corte, le havia proporcionado poder por si establecerlo y dirigirlo: y pretendió que v. cat. se dignase concederle Privilegio de establecer el Diario

Respon.
Respon. de S. cat.

Como parece.
Public. on

Public. on en el Con. hoy
15 de marzo de 1792, de
acuerdo en Cumplim.
y g. poniendose en
el exped. se expida el
Despacho q. corresponde.

en la Ciudad de Barcelona bajo la misma
regla y circunstancias que se observan
en el de Valencia, y esta Corte.

El Convento mandó informarse la Audiencia
de Cataluña, y que sin perjuicio se pudiese
Certificación por la Escribanía de Cámara de las
providencias tomadas por V. C. en punto a
la impresión de papeles Periódicos, y Diarios.

En su cumplimiento expuso la Audiencia,
que viendo enteramente libre la circulación
del Diario, y sugeriéndose a las correcciones
previstas ya y dignas de observarse aun
en los papeles Periódicos, no se la ofrece reparo
en que se conceda a V. Sr. el Privilegio, previniéndole
que su papel sea solo comprehensivo de las
noticias, y bajo el método que propusieron
los Diaristas de esta Corte en treinta
y uno de Diciembre de mil setecientos
ochenta y ocho en su aviso a los Señores,
y nuevo Prospecto del Diario para
el año de mil setecientos ochenta y
ocho digo nueve, añadiendo indispensablemente
las noticias publicas de arribos de Navios
y sus Cargas, Dietas, y demás avisos
conducentes al Comercio, e industria,
y continuando si lo tubiera por conveniente
las noticias Ecc.^{cas} en los

Para despachos de ... de quatro ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA TA Y DOS.

terminos del Diario de Valencia de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y noventa. Y concibe la Audiencia que un Diario de esta clase es conveniente en Barcelona y casi necesario para el fomento de su Comercio e Industria, y que facilitara la salida y despacho de las manufacturas del Pais.

De la Certificacion puesta por la Escribania resulta: que en oficio comunicado al Consejo por el Governador entonces Conde de Campomanes con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y uno dijo: Fue haviendo advertido V. M. que en los Diarios y Papeles publicos que salian periodicamente, havia muchas especies perjudiciales, y dio mandado cesar de todo punto, quedando solamente el Diario de Madrid, de perdidas, y hallazgos, y no de otros hechos, y sin que en el se pudiesen poner versos, ni otras especies politicas de qualquiera clase que fuesen: Fue de resultas los Redactores, y Compositores del

Diario dieron citemoxial av. ut. sollicitando
 permiso para dar al Público en sus periódicos
 las noticias interesantes de saber como
 eran entre otros omitidas en facetas los
 nacimientos, el matrimonio, y muertes de
 personas visibles; muchos empleos, y desti-
 nos de los concedidos por V. M. en los Tri-
 bunales y Oficinas; mudanzas de habita-
 ciones de sujetos anotados en la Guía
 de Forasteros, y pretendientes; la entrada
 y salida de los Regimientos; las llegadas
 y ausencias de personas de Carácter y otros
 avisos de igual clase; cuya pretension
 precedida Consulta del Consejo, fue deses-
 timada por V. M. en Real Resolucion
 publicada a diez de Agosto de mil
 setecientos noventa y uno.

Posterior a esto y con fecha de veinte
 y cinco del mismo mes, pasó al Consejo el
 Conde Presidente un Oficio participandole
 que V. M. enterado de las pretensio-
 nes de los Redactores del Diario de
 Madrid, se havia servido mandar se
 concediese la extension de su periódico
 con la precisa condicion de que se reduje-
 se a asuntos pertenecientes a las
 Ciencias naturales, bellas artes, artes

Para despachos de oficio quatro m^{os}



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS,

y Oficios y otros semejantes, y a la de haver
de entregax los artículos que huvieren
de imprimir con la anticipacion de seis
dias, o los que por el mismo Presidente
se les mandare y juzgare suficiente
para que los Corvoxes que nombre, pue
dan examinarlos debidamente.

Nuestro Fiscal D. Francisco de Po
ria en vista del expediente expone:
No halla reparo en que se conceda a
D. Pedro Pablo Uron el permiso que so
licita para establecer un diaxio en
la Ciudad de Barcelona en los mis
mos terminos que previene la Real
Audiencia en su Triforame, y con ar
reglo a la orden que en veinte y cinco
de Agosto de mil setecientos noventa
y uno comunico el Conde Presidente
a el Consejo, respecto al diaxio de esta d.
El Consejo, Senor, en despachar
de que V. alt. se digne conceder ad
D. Pedro Pablo Uron el Privilegio que soli
cita para establecer un diaxio en la

42
Cinada de Barcelona con tal de que en
su extension se ciña precisamente a
los terminos con que se publica el de esta
Coaxa, y a las prevenciones que se contie-
nen en la Real Orden de 25. de Agosto de
1791 comunicada al Consejo en veinte y cinco de Agosto de
mil setecientos noventa y uno, que que-
da referida; no hallando reparo el Con-
sejo en lo expuesto por vuestra
Real Audiencia de Barcelona en que
se inserta en el Diario las noticias
que coopera, por lo mucho que pueden
contribuir al fomento de su Comercio
y fabricas, facilitando la salida de las
manufacturas del Pais. Tambien
conviene se encargue al Regente de
aquella R. Audiencia que muy par-
ticularmente se que el Editor de
el Diario se arregle escrupulosamente
a los terminos de la Concesion del Pri-
vilegio, haciendo que dicho Editor le-
parezca con la anticipacion que ten-
ga por conveniente los articulos
que se hayan de imprimir, para que
los examine por si, o por Censor
de su satisfaccion; sin que de modo
alguno proceda a la impresion sin



Para despachos de oficio. Cuarto mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS**

*su licencia. V. M. resolverá lo que sea
de su maior agrado. Madrid 23 de
Febrero de 1792.*

2926